

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2026, el Sr. **SIMONETI EDUARDO**, y el Dr. **FERNANDO LITERAS**, por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; el Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CA.FRA.GAS.)**, el Sr. **CARLOS EMILIO PULELLA Y CLAUDIO BISURGI** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CA.DI.GAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, FERNANDO GAINZA y MIGUEL OJEDA**, con el patrocinio letrado del **DR. HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo y CONSIDERANDO:

1. Que las Partes reconocen la necesidad de otorgar a los trabajadores un nivel salarial adecuado
2. Que Las Partes reconocen que la autonomía negocial, manifestada en los acuerdos salariales y paritarios que históricamente las Partes vienen celebrando, resulta ser la mejor forma en que ellas velan por los derechos de sus representados, y que en dicho marco se analizan diversos factores que finalmente concluyen en los acuerdos arribados.
3. Que las Partes han mantenido diversas reuniones a los fines de poder alcanzar puntos de encuentro que permitan dar cumplimiento a las intenciones antes expuestas.
4. Que considerando lo antes expuesto Las Partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** En ejercicio de la autonomía colectiva, y en virtud de la cláusula de revisión Periodo salarial 1 de febrero 2026 al 31 de Marzo de 2026, Las Partes acuerdan el pago de un incremento del 7,95, % esto es el equivalente a la diferencia entre el IPC total acumulado entre el 1 de febrero de 2026 al 31 de marzo de 2026, y las sumas oportunamente acordadas como pauta salarial para dicho periodo. Las partes manifiestan que con dicho monto se dan por cerrada y concluida en forma definitiva la pauta salarial que abarca el periodo del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo 2026.

**SEGUNDO:** La suma aludida en la cláusula anterior será abonada juntamente con el salario del mes de abril de 2026, y se calculará sobre los valores salariales vigentes al mes de abril de 2025, es decir no serán acumulativos, deberán ser calculados sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, incluyendo los conceptos convencionales artículos 13 inc.

B) (kilo, litros, kilómetros), 15 (antigüedad); 16: (vale de comida), 19: (asistencia y puntualidad). Asimismo los montos correspondientes las gratificaciones extraordinarias no remunerativas previstas en este acuerdo, serán tomados como base de cálculo del aguinaldo en caso de corresponder, y estará sujetas a la cuota sindical/solidaridad que corresponda al trabajador.

**TERCERO:** LAS PARTES manifiestan que el incremento acordado en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2025-2026, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

**CUARTO:** LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027 y acuerdan una suma extraordinaria no remunerativa del 8% la cual será abonada conforme el siguiente esquema: I) 2% junto con los salarios de mes de abril de 2026, II) 2% junto con los salarios de mes de mayo de 2026, III) ) 2% junto con los salarios de mes de junio de 2026, y IV) ) 2% junto con los salarios de mes de julio de 2026. Los sumas en cuestión se calcularán sobre los valores salariales vigentes al mes de abril de 2026, es decir no serán acumulativos. Los incrementos deberán ser calculados sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, incluyendo los conceptos convencionales artículos 13 inc. B) (kilo, litros, kilómetros), 15 (antigüedad); 16: (vale de comida), 19: (asistencia y puntualidad). Los montos indicados en el presente artículo estarán sujetos a los aportes destinados a la Obra Social solamente a los afiliados a OSPEGAP, como asimismo la cuota sindical/solidaridad que corresponde al trabajador y a las empresas

**QUINTO:** Las Partes acuerdan que a partir del 1.8.2026 las sumas aludidas en la cláusula anterior, pasaran a revestir carácter remunerativo, y serán por ende incorporadas a las planillas salariales.

**SEXTO:** Las Partes acuerdan reunirse el día 15.8.2026, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo acordado en lo aquí acordado, sin perjuicio de asumir el compromiso de reunirse para analizar las mismas variables de sucederse situaciones extraordinarias que puedan motivarlo.

**SEPTIMO:** Los empleadores se comprometen a abonar a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T 592/10 que revistan en nómina al momento del pago y que hayan ingresado a trabajar para la empresa antes del 01.01.2026, una suma de carácter extraordinario por UNICA VEZ, por ende, no remunerativa conforme el Art 6 de a Ley 24.241 de Pesos trescientos treinta y un mil seiscientos (\$331.600) la que se hará efectiva antes del 20.7.2026. Las partes ratifican que esta suma extraordinaria está vinculada con la pauta que comprende a todo el periodo comprendido entre el 1.4.2026 al 31.3.2027.

**OCTAVO:** LAS PARTES se comprometen a presentar ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

**NOVENO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar los pagos aquí acordados.

**DECIMO:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, manteniendo las operaciones libres de conflicto y restricciones operativas.

**DECIMO PRIMERA:** Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad de aplicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura.



The image shows a collection of handwritten signatures and printed names of the signatories. On the left side, under the heading 'PARTE EMPRESARIA', there are four signatures with printed names: Eduardo Simonetti (CEGLA), Fernando Literas, Carlos Fulella (Apoderado), and Claudio Bisurgi (Presidente Consejo Directivo CADIGAS). On the right side, under the heading 'PARTE SINDICAL', there are three handwritten signatures without printed names.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2026, el Sr. **SIMONETI EDUARDO**, y el Dr. **FERNANDO LITERAS**, por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)**; el Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESA FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS - NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CA.FRA.GAS.)**, el Sr. **CARLOS EMILIO PULELLA Y CLAUDIO BISURGI** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CA.DI.GAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres. **MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, FERNANDO GAINZA y MIGUEL OJEDA**, con el patrocinio letrado del **DR. HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el presente acuerdo:

**PRIMERO:** Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria las Empresas abonarán a la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** entidad firmante del Convenio Colectivo de Trabajo 592/10, una contribución extraordinaria, por un monto equivalente a la suma de \$ 145.860 (Pesos ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta), por única vez, por cada trabajador comprendido dentro de los ámbitos de representación territorial y personal de la Federación.

Esta contribución especial será abonada antes del 20.8.2026 siendo condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

La contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por la Federación en el marco de los programas de capacitación y asistencia social, en los términos del Art. 9 de la ley 14.250

**SEGUNDA:** Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad de aplicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura.



Eduardo Simonetti  
CEGLA

Fernando Literas

Carlos Pulella  
Apoderado

Claudio Bisurgi  
Presidente Consejo Directivo  
CADIGAS



PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



# Conflictos Colectivos de Trabajo



**El trámite se inició con éxito**

## Número de trámite

Número de trámite: EX-2026-41233178- -APN-DGDTEYSS#MCH

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

### Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2026-41227773-APN-DGDTEYSS#MCH	
PV-2026-41233187-APN-DGDTEYSS#MCH	
PV-2026-41233219-APN-DGDTEYSS#MCH	
PD-2026-41225519-APN-DGDTEYSS#MCH	
RE-2026-41233170-APN-DGDTEYSS#MCH	
RE-2026-41226726-APN-DGDTEYSS#MCH	
RE-2026-41225925-APN-DGDTEYSS#MCH	

**INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)**

# Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)

# ANEXO I

Escala Salarial CCT 592/10:

## Básicos de Convenio

Personal de Fraccionamiento - Talleres de Reparación de Envases- Administración Plantas - Centros de Canje

Categorías	Remuneraciones CCT 592/10					
	Básico 01/04/2026	Básico 01/08/2026	No Remunerativo 04-26	No Remunerativo 05-26	No Remunerativo 06-26	No Remunerativo 07-26
			2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
1	\$ 1.378.652	\$ 1.488.944	\$ 27.573	\$ 55.146	\$ 82.719	\$ 110.292
2	\$ 1.557.841	\$ 1.682.468	\$ 31.157	\$ 62.314	\$ 93.470	\$ 124.627
3	\$ 1.760.278	\$ 1.901.100	\$ 35.206	\$ 70.411	\$ 105.617	\$ 140.822
4	\$ 1.936.288	\$ 2.091.191	\$ 38.726	\$ 77.452	\$ 116.177	\$ 154.903

## Adicionales


Conceptos	Básico 01/04/2026	Básico 01/08/2026	No Remunerativo 04-26	No Remunerativo 05-26	No Remunerativo 06-26	No Remunerativo 07-26	
Antigüedad - Art. 15° (1% s/Cat. 2 de fraccionam.)	\$ 15.579	\$ 16.825	\$ 312	\$ 623	\$ 935	\$ 1.246	
Asistencia y Puntualidad - Art. 19°	\$ 139.718	\$ 150.895	\$ 2.794	\$ 5.589	\$ 8.383	\$ 11.177	
Vale de comida - Art. 16°	\$ 11.468	\$ 12.385	\$ 229	\$ 459	\$ 688	\$ 917	
Vianda / Ayuda Alimentaria ( Remunerativo 100 % )	\$ 27.782	\$ 30.005	\$ 556	\$ 1.111	\$ 1.667	\$ 2.223	
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Ayudante de Reparto	\$ 41.300	\$ 44.604	\$ 826	\$ 1.652	\$ 2.478	\$ 3.304
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Repartidor	\$ 46.797	\$ 50.541	\$ 936	\$ 1.872	\$ 2.808	\$ 3.744

## Nuevos valores por kilogramo: Art. 13°

Reparto / Tarea	01/04/2026		01/08/2026		No Remunerativo 04-26		No Remunerativo 05-26		No Remunerativo 06-26		No Remunerativo 07-26	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	29,0474	14,5237	31,3712	15,6856	0,5809	0,2905	\$ 1,1619	0,5809	\$ 1,7428	0,8714	\$ 2,3238	1,1619
Comercio / Industria	14,5245	7,2623	15,6865	7,8432	0,2905	0,1452	\$ 0,5810	0,2905	\$ 0,8715	0,4357	\$ 1,1620	0,5810
Distribuidor	7,6585	3,8293	8,2712	4,1356	0,1532	0,0766	\$ 0,3063	0,1532	\$ 0,4595	0,2298	\$ 0,6127	0,3063
Centro de canje y abastecedor de deposito	1,3288	0,6644	1,4351	0,7176	0,0266	0,0133	\$ 0,0532	0,0266	\$ 0,0797	0,0399	\$ 0,1063	0,0532
Granel (valor por litro)	3,3509		3,6190		0,0670		\$ 0,1340		\$ 0,2011		\$ 0,2681	
Abastecedor gas a granel planta fraccionadora (\$/Km)	62,9330		67,9676		1,2587		\$ 2,5173		\$ 3,7760		\$ 5,0346	

Bono extraordinario  
Aporte extraordinario

331.600  
145.904

  
Fernando Literas

  
Carlos Fullea  
Apoderado

  
Eduardo Simonetti  
CEGLA

  
Claudio Bisurgi  
Presidente Consejo Directivo  
CADIGAS



## ANEXO II

### Escalas Salariales CCT 592/10:

#### Básicos de Convenio

Categorías	Remuneraciones CCT 592/10					
	Básico 01/04/2026	Básico 01/08/2026	No Remuneratio 04-26	No Remuneratio 05-26	No Remuneratio 06-26	No Remuneratio 07-26
I	\$ 945.700	\$ 1.021.356	\$ 18.914	\$ 37.828	\$ 56.742	\$ 75.656
II	\$ 1.057.488	\$ 1.142.087	\$ 21.150	\$ 42.300	\$ 63.449	\$ 84.599
III	\$ 1.066.188	\$ 1.151.483	\$ 21.324	\$ 42.648	\$ 63.971	\$ 85.295
IV	\$ 1.378.652	\$ 1.488.944	\$ 27.573	\$ 55.146	\$ 82.719	\$ 110.292
V	\$ 1.557.841	\$ 1.682.468	\$ 31.157	\$ 62.314	\$ 93.470	\$ 124.627
VI	\$ 1.760.278	\$ 1.901.100	\$ 35.206	\$ 70.411	\$ 105.617	\$ 140.822
VII	\$ 1.936.288	\$ 2.091.191	\$ 38.726	\$ 77.452	\$ 116.177	\$ 154.903

#### Adicionales

Conceptos	Básico 01/04/2026	Básico 01/08/2026	No Remuneratio 04-26	No Remuneratio 05-26	No Remuneratio 06-26	No Remuneratio 07-26
Antigüedad - Art. 15° (1% s/Cat. 2 de fraccionam.)	\$ 15.579	\$ 16.825	\$ 312	\$ 623	\$ 935	\$ 1.246
Asistencia y Puntualidad - Art. 19°	\$ 139.718	\$ 150.895	\$ 2.794	\$ 5.589	\$ 8.383	\$ 11.177
Vale de comida - Art. 16°	\$ 11.468	\$ 12.385	\$ 229	\$ 459	\$ 688	\$ 917
Vianda / Ayuda Alimentaria ( Remunerativo 100 % )	\$ 27.782	\$ 30.005	\$ 556	\$ 1.111	\$ 1.667	\$ 2.223
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Ayudante de Reparto \$ 41.300	\$ 44.604	\$ 826	\$ 1.652	\$ 2.478	\$ 3.304
Horario Extendido días Sábados, según Res. S.s.R.L. N°67	Repartidor \$ 46.797	\$ 50.541	\$ 936	\$ 1.872	\$ 2.808	\$ 3.744

#### Nuevos valores por kilogramo: Art. 13°

Reparto / Tarea	Básico 01/04/2026		01/08/2026		No Remunerativo 04-26		No Remunerativo 05-26		No Remunerativo 06-26		No Remunerativo 07-26	
	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante	Repartidor	Acompañante
Usuario	29,0474	14,5237	31,3712	15,6856	29,6283	14,8142	\$ 1,1619	0,5809	\$ 1,7428	0,8714	\$ 2,3238	1,1619
Comercio / Industria	14,5245	7,2623	15,6865	7,8432	14,8150	7,4075	\$ 0,5810	0,2905	\$ 0,8715	0,4357	\$ 1,1620	0,5810
Distribuidor	7,6585	3,8293	8,2712	4,1356	7,8117	3,9058	\$ 0,3063	0,1532	\$ 0,4595	0,2298	\$ 0,6127	0,3063
Centro de canje y abastecedor de deposito	1,3288	0,6644	1,4351	0,7176	1,3554	0,6777	\$ 0,0532	0,0266	\$ 0,0797	0,0399	\$ 0,1063	0,0532
Granel (valor por litro)	3,3509		3,6190		3,4179		\$ 0,1340		\$ 0,2011		\$ 0,2681	
Abastecedor gas a granel planta fraccionadora (\$/Km)	62,9330		67,9676		64,1917		\$ 2,5173		\$ 3,7760		\$ 5,0346	

Bono extraordinario                      331.500  
Aporte extraordinario                    145.800

  
Eduardo Simonetti  
CEGLA

  
Fernando Literas

  
Carlos Fúcella  
Apoderado









  
Claudio Bisurgi  
Presidente Consejo Directivo  
CADIGAS









# Presentacion a Agregar



Se generó el documento correctamente con el número: **RE-2026-41238090-APN-DTD#JGM**

Documentación adjunta:

- **RE-2026-41237780-APN-DTD#JGM**
- **IF-2026-41238078-APN-DTD#JGM**

## Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)